

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES II

NÚMERO (15) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 30

DESIGNACIÓN del Presidente del INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)



Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4°.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 25 DE FEBRERO DE 2023

DECRETO N°: 30



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución del Estado Anzoátegui en su artículo 134, numeral 14, en concordancia con el numeral 8 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y de la administración pública del estado, es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe del ejecutivo estatal y agente del poder nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la administración pública del estado, de conformidad con la Constitución del Estado Anzoátegui y las leyes que regulan la materia en cuestión.

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (10) Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se crea el **INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**.

CONSIDERANDO

Que la Ley Estatal del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui), en su artículo 8, establece que la dirección y administración del Instituto estará a cargo de un órgano colegiado denominado Directorio, el cual estará conformado, a su vez, por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o

Vicepresidenta y tres miembros, cargos estos que serán designados por el Gobernador o Gobernadora del estado, y serán de su libre nombramiento y remoción.

DECRETA

Artículo 1.- Se designa a partir del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al ciudadano: **GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 24.230.825, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 3.- La Secretaría General de Gobierno, cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cúmplase por,

LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,

LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui